

TEXTO
INCOMPLETO

8

LA LIBRE CONSULTA DEL REGISTRO DE

El art. 213 de la L. Registro de Acciones la lib accionistas.

Cabe preguntarse si esto excepción a las disposiciones del a los socios de sociedades por accion de libros y papeles sociales, párrafo del art. 284.

Este trata de las socieda eliminar la sindicatura, donde potestad informativa. De otro mod hacerse a través de la sindicatura.

Dada la arquitectura d Sociedades, el art. 55 esta regul los socios con la sociedad en or societarios, por lo que allí m excepciones que son la comentad responsabilidad limitada del segund

Por lo tanto, este articu las relaciones de los socios c societarios, en lo tocante al contr que no parecería admisible suponer del Libro Registro de Acciones es excepción.

A partir de este supues vía del síndico para evacuar este éste a su vez se encuentra acotado

En su inciso 6, se ve ol accionistas que representen no menoi en cualquier momento que éstos los sobre las materias que son de su cor

A

No cabe duda que esta redacción se ajusta perfectamente al interés de consultar el registro de acciones por parte del accionista, salvo que su tenencia no alcance al 2 por ciento del capital.

En tal caso, queda sin derecho de información el accionista con menor proporción y no podrá consultar específicamente el Registro de Acciones ?

De admitirse este resultado de la interpretación de la ley, se establecería una diferencia injustificable para el supuesto que la sociedad tuviera parte de sus capital por el regimen de acciones escriturales.

En efecto : para este solo tipo, habilitado por el art. 208 , se implementa un regimen informativo minucioso que obliga a la emisión de comprobantes de apertura y de movimiento, como también reconoce al accionista el "derecho a que se le entregue, en todo tiempo, constancia del saldo de su cuenta, a su costa."

Si bien esto suole la ausencia material del título, y se justifica por el tipo el celo informativo que demuestra la reforma , queda claro que el tenedor de cualquier proporción de acciones escriturales dispone de un esquema informativo, en tanto el eventual poseedor de menos del dos por ciento de acciones emitidas, no tendría materialmente acceso a la libre consulta del Registro.

Es evidente que el efecto buscado por la ley es la libre consulta del libro del art. 213 y ella no debe verse obstruida por el mismo cuerpo legal. Anotamos que al referirse a los demás libros obligatorios, no permitió en ningún caso esta libre consulta.

En la Sección VI de la Exposición de Motivos a la Ley 19550, se da por sentado que la organización hecha por el art. 62 a 67 y la existencia de síndicos con los derechos y responsabilidades de los arts. 284 a 298 "aseguran a los socios y accionistas una información suficiente".

En el espíritu del legislador no hubo intención de retacear información de ningún tipo y el requisito de

TEXTO
INCOMPLETO

un mínimo del 2 % del capital. Vi pacíficamente lo que implica hasta consuetudinaria.

Para conseguir una salida discriminatoria para el accionista por el dos por ciento, resulta necesario una excepción y sostenemos que la vía idónea es la sindicatura quien deberá facilitar la información.

Por el camino de la información, pues uno es el órgano de ellos. También es inconcebible un recurso judicial, desenlace costoso para todas las cuestiones no querida por la ley.

Si en el espíritu legal del derecho de información, si hay un deber de facilitar la libre consulta del Registro parte del art. 213, si se ha estructurado a través de la sindicatura, lo que resta es el sentido del mínimo del dos por ciento.

Aun cuando HALPERIN cita normas más estrictas, lo cierto es que se trata de un abuso del derecho de información por parte del accionista, lo que no obsta a que se practique por el tenedor de un 2,1 % características del asunto a neutralizar.

La cuestión debe ser resuelta en un orden de jerarquía interinstitucional manteniendo intacto el requisito del capital mínimo para todas las consultas informativas, este requisito debe ceder ante la consulta informativa expresa planteada por el accionista en un concreto caso de consulta al Registro.

A

PONENCIA

Habiendo un interés de la ley en lo tocante a Libro-Registro de Acciones, de asegurarse la libre consulta de los accionistas (art. 213) no explicitado para otros Libros o casos, debe ceder del requisito del capital mínimo del dos por ciento impuesto como condición por el inc. 6º del art. 294 a la sindicatura, que deberá suministrar la información consultada al accionista de menor proporción, como órgano competente para el caso.

[Handwritten signature]